

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 03 de diciembre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 3022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: YASID ESNEIDER QUINTERO CÁRDENAS
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00394-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación previas las siguientes consideraciones.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares; no se hará pronunciamiento alguno frete a la devolución de títulos judiciales, pues consultada la plataforma del Banco Agrario no se desprende que se hubiesen constituido a favor del proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que un término de cinco (05) días haga devolución al demandado el pagaré Nro. FCU-1 base de recaudo ante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 189 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 06 de diciembre 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria